

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.mejoraregulatoria@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El periodo de consulta pública será del 14 de marzo al 29 de abril de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=6349
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Luis Fernando Rosas Yáñez, Coordinador General de Mejora Regulatoria del IFT, correo electrónico: luis.rosas@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión: 4725.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Yamil Habib Ortiz
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Primero	Último párrafo	Se debe precisar si el hecho de que se señala que los lineamientos se aplicarán de manera complementaria implica que serán aplicados de manera supletoria, ya que el término "complementario" no tiene una acepción jurídica precisa.
Segundo	Fracción II	<p>Se debe modificar la definición de la AIR para que quede como sigue:</p> <p><i>I. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR): Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos, <u>nuevas obligaciones, creación o modificación de trámites, reducción o restricción de derechos o cualquier otro tipo de carga de cumplimiento para los regulados, excepto cuando la regulación simplifique o facilite</u> el cumplimiento para los regulados. Permite transparentar y dar a conocer de manera anticipada el objeto de las regulaciones, alternativas evaluadas, posibles impactos potenciales y los mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de las mismas;</i></p> <p>Lo anterior para que este en línea con las recomendaciones de la OCDE</p>

Segundo	Fracción XII	Se propone que también el Proyecto y su AIR o ANIR se sometan a consulta pública por un periodo al menos igual a la mitad del periodo de consulta del Anteproyecto.
Tercero	Fracción II	Se propone que también el Proyecto y su AIR o ANIR se sometan a consulta pública por un periodo al menos igual a la mitad del periodo de consulta del Anteproyecto.
Sexto	Párrafo dos	<p>Se propone modificar el segundo párrafo para que quede de la siguiente manera:</p> <p><i>Asimismo, las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto podrán determinar la integración de un grupo de enfoque <u>dentro de la primer mitad del plazo original establecido para la emisión de comentarios a la consulta pública</u>, para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis específicos y relevantes que tengan el carácter de confidencial o reservados, y que su divulgación pueda generar un perjuicio o afectación.</i></p> <p>Lo anterior con la finalidad de que el Instituto cuente con un plazo suficiente para la recepción y análisis de los comentarios de los concesionarios señalados en dicho grupo de enfoque.</p>
Sexto	Párrafo dos	Se solicita aclarar la persona a quien se pudiera causar el perjuicio o afectación o si se trata de afectación nacional o al proyecto.
Séptimo	Nuevo	Se propone que los particulares puedan solicitar las ampliaciones al plazo fijado para la consulta pública, a las que hace referencia el numeral II de este apartado. La solicitud se tendrá que hacer al menos diez días naturales antes de que termine la consulta pública y el IFT deberá contestar a más tardar en cinco días naturales.
Séptimo	Párrafo uno	Se propone que todas las consultas públicas duren por lo menos 30 días hábiles y que no se pueda reducir dicho plazo. Lo anterior generaría seguridad

		jurídica para los participantes e interesados en la consulta pública.
Noveno	Nuevo	En caso de que el Informe de consideraciones emitido por las Unidades y/o Coordinaciones Generales no contenga las respuestas o posicionamientos del Instituto a alguno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por alguno de los particulares, el particular afectado podrá solicitar al IFT una respuesta específica misma que deberá de realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles y antes de que el Proyecto sea turnado al Pleno para su resolución.
Noveno	Nuevo	Se propone que los particulares tengan derecho de réplica a las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares.
Noveno	Nuevo	Adicionar: Cuando como resultado de la consulta pública sea necesario realizar una modificación técnica con respecto a la versión original, será indispensable realizar un grupo de enfoque conforme al lineamiento sexto, donde se incluyan representantes de la industria, así como expertos en el tema específico. Esta solicitud con el fin de asegurar que los cambios relevantes que vayan a ser realizados derivados de la consulta pública sean analizados y hechos del conocimiento de la industria y los expertos antes de la publicación, y no se deje en estado de indefensión a los interesados.
Décimo Primero	Nuevo	Se propone que los particulares tengan derecho de réplica a las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares.

Décimo Primero	Nuevo	Se propone que el Informe de consideraciones del Instituto sobre el proceso de consulta pública esté disponible cuando menos 15 (quince) días hábiles antes de la celebración de la sesión correspondiente del Pleno donde este se pronunciará sobre el Proyecto.
Décimo Tercero	Fracción Segunda	Incluir que para cuando la situación de emergencia cese, entonces se realice consulta pública sobre el tema regulado durante dicha situación de emergencia.
Décimo Cuarto	Nuevo	Se propone que los particulares tengan derecho de réplica cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimen que la publicidad de un Proyecto a su cargo pudiera comprometer los efectos que el Instituto pretenda resolver.
Décimo Cuarto	Tercer Párrafo	Se propone que el Instituto también publique en el Portal las consideraciones y argumentos por los cuales las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimaron que la publicidad del Proyecto a su cargo pudiera comprometer los efectos que el Instituto pretende resolver.
Décimo Sexto	Nuevo	Se propone que las Unidades y/o Coordinaciones Generales den respuesta a los comentarios que presenten los particulares, en ejercicio de su derecho de réplica, en un plazo máximo de 20 días hábiles
Décimo Sexto	Único	Si la regulación emitida tiene efectos en la competencia, el plazo para una consulta pública de evaluación debe realizarse en un plazo no mayor a tres meses.
Vigésimo Primero	Nuevas fracciones	<p>Agregar como criterios de la AIR que:</p> <ul style="list-style-type: none"> V. <i>La regulación propuesta no puede crear obligaciones adicionales a las que marca la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</i> VI. <i>La regulación propuesta debe estar en línea con las mejores prácticas internacionales para evitar que pierda competitividad y se permita atraer inversiones.</i>

Vigésimo Primero	Nuevo	Se propone que adicionalmente a la AIR las Unidades y/o Coordinaciones Generales acompañen una explicación sucinta de la finalidad del Proyecto o Anteproyecto, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación con los antecedentes regulatorios existentes, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma
Vigésimo Segundo	Nuevo	Se solicita que al publicarse la Consulta Pública también se publiquen tanto el proyecto de AIR o ANIR, según corresponda, y la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria. Esto en congruencia con el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativa, que estipula que la COFEMER (en este caso el Instituto) hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita.
Vigésimo Segundo	Segundo	La decisión de acompañar un Anteproyecto de un ANIR debe ser pública y los particulares deben poder ejercer su derecho de réplica en caso de estimar que la AIR era necesaria.
Vigésimo Tercero	Único	Se propone que también el Proyecto y su respectivo AIR o ANIR, se sometan a consulta pública por un período al menos igual a la mitad del período de consulta del Anteproyecto.
Vigésimo Cuarto	Primero	Ajustar los apartados a la recomendación de la OCDE en su esquema de Evaluación de Impacto Regulatorio. Dicho esquema consiste en un proceso integrado por las etapas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Definición de los objetivos y del problema que provee la base de acción por parte del gobierno;</i> <i>II. Identificación y definición de todas las posibles opciones regulatorias y no regulatorias que puedan lograr el objetivo;</i>

		<p>III. Identificación y cuantificación de los impactos de las opciones analizadas, considerando costos, beneficios y efectos distribucionales;</p> <p>IV. El desarrollo de estrategias de cumplimiento e implementación para cada opción, incluyendo la evaluación de su eficiencia y efectividad;</p> <p>V. El desarrollo de mecanismo de monitoreo para evaluar el éxito de la propuesta de regulación, y</p> <p>VI. Consulta pública</p>
<p>Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.</p>		
Transitorios	Comentario y aportaciones	
Primero	Se propone que los lineamientos entren en vigor a los 30 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
<p>Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.</p>		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
<p>Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.</p>